
Injurias

Discursos gremiales, aun en términos ofensivos, se encuentran amparados por la libertad de expresión

- *Caso: Corozas, Juan c/ Cortizas, Juan. Ficha: 106/95.*
- *TAP 1º. Sent. nº 163/95, 10.8.1995. Alonso Penco (r), Guillot, Lombardi (d).*

Durante el entierro de un taximetrista, el denunciado —dirigente sindical— imputa a los denunciados y aun a la Patronal C.P.A.T.U. como responsables de la muerte de su compañero de trabajo, asesinado en una rapiña.

Esa responsabilidad, expresó, podía haberse evitado si los propietarios de taxímetros hubieran cumplido con la obligación de colocar una mampara en los coches.

Expresa, según se transcribe a fs. 21: “Y no somos los trabajadores del taxímetro los responsables de este hecho. Con todas las palabras, C.P.A.T.U., Castellá, Julio Pérez, Gervaz, Mario Delgado, son los responsables de esto, y no el gremio patronal, no hay homicidio por estos señores...”.

Alcance injurioso de las expresiones. Determinar la responsabilidad depende del alcance que se den a esas expresiones. Si se juzga como ilegal la conducta de los nombrados o es, como invoca la Defensa, una crítica a la política desplegada por los mismos, en la llamada guerra de las mamparas.

Es una línea divisoria entre ambas esferas que determinan aun en esta Sala, diferentes criterios.

No se trata de penalizar, como afirma la Defensa, actos civiles, discordias civiles o políticas, sino establecer los límites precisos entre la libertad de

expresión del pensamiento que, comparte con el honor, el carácter de derecho fundamental de los hombres.

Pero esos derechos tienen sus propios límites en cuanto no pueden obstruir ni lesionar los derechos de otras personas.

La libertad de expresión del pensamiento no es un derecho que elimine la antijuridicidad de quien abusa del mismo sino el derecho a expresarse sin censura previa pero con responsabilidad; si sus palabras o escritos exceden los límites de su propio derecho, lesionando el derecho de otras personas.

Cortizas realiza expresiones duras, similares a las que emplearon los denunciantes en publicaciones de su gremio, y menos duras que otras vertidas en medios de prensa por aquél no imputando la autoría material de un delito —homicidio— sino invocando la responsabilidad en hechos iguales a quienes no quieren establecer medidas de seguridad —o que dice Cortizas lo son— para salvaguardar vidas.

Es verdad que en el caso concreto la presencia o ausencia de mampara no incidía en el hecho, pero cada una de las partes invoca sus razones para una u otra solución.

Y tan es así que los propios denunciantes en sus argumentaciones quieren justificar la ausencia de toda responsabilidad en el hecho concreto por haber sido baleada la víctima fuera del coche, y por cuanto la mampara no ha evitado hechos iguales.

Fue una crítica a la política de los propietarios que se oponían al establecimiento de la mampara en los taxis y acentuaban —afirmaban los empleados— el riesgo de vida de éstos.

Aun cuando se reconoce la dureza de términos que pueden llevar a mayores conflictos gremiales, el descontrol emocional del momento —aunque luego repetido— se equipara al descontrol de otras expresiones de los denunciantes que tampoco pueden interpretarse como indicadoras de conductas ilegales.

Las expresiones deben ser examinadas contextuadamente con las demás donde se encuentran insertas y en esas expresiones —fs. 21— se hace referencia a la posibilidad de haber evitado esa muerte y al juramento de hacer cumplir el decreto que imponía la mampara.

No hay en esas expresiones un giro literario que establezca un disvalor ético atribuido a las personas de los denunciantes, sino una responsabilidad genérica de toda la organización patronal que se oponía a esas medidas.

No se imputa la materialidad de un delito determinado a cada uno de los nombrados en esa oración fúnebre, sino la indirecta responsabilidad de no buscar asegurar la vida de los trabajadores, de no hacer lo posible por impedir esos riesgos.

Y de ese contexto inflamado de invocaciones gremiales, nadie puede concluir que se imputa el homicidio a las personas nombradas. Sino que la política seguida es errónea y conlleva a esos resultados graves.

Por estos fundamentos, el Tribunal Resuelve:

No ha lugar a la nulidad impetrada. Revócase el auto de procesamiento impugnado, declarando definitiva la libertad de que goza Juan José Cortizas y cancelada la caución prestada. Y devuélvase para su oportuno archivo.